

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	IZAI-RR-517/2022
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
AYUNTAMIENTO ZACATECAS.	DE
<b>RECURRENTE:</b>	N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO SE SEÑALA
<b>COMISIONADA</b>	<b>PONENTE:</b>
MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.	
<b>PROYECTÓ:</b>	LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a quince de noviembre del año dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-517/2022**, promovido por **N3-ELIMINADO 1** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información.** El día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, **N4-ELIMINADO 1** solicitó al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 320590822000210 (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

**“...Solicitud por favor lo siguiente únicamente de manera digital formato pdf. de ser pesada la información enviar la información comprimida en zip, misma información que perfectamente se puese enviar en digital a mi correo electrónico: curriculum vitae, título profesional y cedula de todos y cada uno de los secretarios del Ayuntamiento de Zacatecas así como de la Síndico Municipal. Gracias...”** (sic)

**SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud.** En fecha trece de septiembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia refiriendo:

**“...C. Solicitante  
Con el gusto de saludarle le envió la respuesta a su solicitud. En caso de tener algún problema para acceder a la información, o duda de la misma, favor de comunicarse al correo electrónico [transparencia@capitaldezacatecas.gob.mx](mailto:transparencia@capitaldezacatecas.gob.mx) o al teléfono 492 3 94 21 ext. 174, donde será un gusto atenderle....”** (Sic)

Adjuntando memorándum SAD/DESP/2138/2022 de fecha trece de septiembre del año dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Ricardo Humberto Hernández Muñoz, quien refirió:

**“...Envío tabla con los nombres de los titulares de las diferentes Secretarías de la Presidencia Municipal de Zacatecas, así como el hipervínculo para la revisión de su curriculum...”** (Sic)

**TERCERO.- Presentación del recurso de revisión.** En fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, el solicitante se inconformó derivado de la respuesta otorgada, interponiendo Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

**“...RESPECTO A LA SOLICITUD QUE FUERA ENVIADA EN LA QUE TEXTUALMENTE REQUIERO: Solicito por favor lo siguiente únicamente de manera digital formato pdf. de ser pesada la información enviar la información comprimida en**

***zip, misma información que perfectamente se puede enviar en digital a mi correo electrónico: Curriculum vitae, título profesional y cédula profesional de todos y cada uno de los secretarios del Ayuntamiento de Zacatecas así como de la Síndico Municipal. Gracias ME PERMITO INTERPONER QUEJA TODA VEZ QUE LA INFORMACION SE ME REMITIO INCOMPLETA, LA DOCUMENTACION QUE SE REMITE EN UNICAMENTE DE LOS CURRICULUM, FALTAN LOS TITULOS Y CEDULAS PROFESIONALES SIN TESTAR YA QUE SON INFORMACION PÚBLICA. SE SOLICITA EN DIGITAL FORMATO ZIP SI ES BASTA LA INFO, GRACIAS...” (sic)***

**Cuarto.- Turno.** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada **Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.- Admisión.** En fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por el recurrente, este Organismo Garante, bajo la causal contenida en la fracción IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que disponen lo siguiente:

***“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:  
[...]  
IV. La entrega de información incompleta.  
[...]”***

Posteriormente se notificó a las partes, el día cinco de octubre del año dos mil veintidós el acuerdo de admisión, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; al recurrente a través de correo electrónico; y mediante el sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai al sujeto obligado lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto

(que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado en fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai, remitió el oficio MZ/SGM/UT-OF/31/2022 de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós suscrito por la Licenciada Lucía Medina Suarez del Real, de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el cual refiere:

“...

*Al respecto le informo que una vez recibida la admisión del recurso de revisión en comento se hizo llegar la misma al área responsable de la información, misma que entrego la siguiente respuesta:*

**CÉDULAS**

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/C%C3%89DULA%20LUIS%20MARIO%20B%C3%81EZ%20VASQUEZ.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/C%C3%89DULA%20TESTADA%20LAILA%20VILASUSO%20SABAG.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/C%C3%89DULA%20TESTADA%20MIGUEL%20F%C3%89LIX%20CARRILLO.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/C%C3%89DULA%20V%C3%8DCTOR%20ARMANDO%20ANAYA%20MOTA.pdf>



**CURRICULUM**

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/CURRICULUM/CURRICULUM%20NUEVO%20%20DE%20LAILA%20VILLASUSO.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/CURRICULUM/CURRICULUM%20TESTADO%20NUEVO-%20CECILIA%20MONJARAZ%20FRAUSTO.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/CURRICULUM/CURR%C3%8DCULUM%20MANUEL%20ESPARTACO%20G%C3%93MEZ.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/CURRICULUM/CURR%C3%8DCULUM%20TESTADO%20CARLA%20DANIELA%20MALDONADO%20R%C3%8DOS.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/CURRICULUM/CURR%C3%8DCULUM%20TESTADO%20JORGE%20S%C3%81NCHEZ%20DE%20LOERA.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/CURRICULUM/CURR%C3%8DCULUM%20TESTADO%20LUIS%20MARIO%20BAEZ.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/CURRICULUM/CURR%C3%8DCULUM%20TESTADO%20MAGDALENA%20BELTR%C3%81N%20V%C3%81ZQUEZ.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/CURRICULUM/CURR%C3%8DCULUM%20TESTADO%20MART%C3%8DN%20CERVANTES%20GALLEGOS.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/CURRICULUM/CURR%C3%8DCULUM%20TESTADO%20MIGUEL%20F%C3%89LIX%20CARRILLO.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/CURRICULUM/CURR%C3%8DCULUM%20TESTADO%20RAFAEL%20APARICIO%20ROMERO.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/CURRICULUM/CURR%C3%8DCULUM%20TESTADO%20RUTH%20CALDER%C3%93N%20BAB%C3%9AN.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/CURRICULUM/CURR%C3%8DCULUM%20TESTADO%20V%C3%8DCTOR%20ANAYA%20MOTA.pdf>

## TÍTULOS

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/T%C3%8DTULO/T%C3%8DTULO%20CARLA%20DANIELA%20MALDONADO%20R%C3%8DOS.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/T%C3%8DTULO/T%C3%8DTULO%20CECILIA%20MONJARAZ%20FRAUSTO.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/T%C3%8DTULO/T%C3%8DTULO%20JORGE%20S%C3%81NCHEZ%20DE%20LOERA.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/T%C3%8DTULO/T%C3%8DTULO%20LAILA%20VILLASUSO%20SABAG.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/T%C3%8DTULO/T%C3%8DTULO%20LUIS%20MARIO%20B%C3%81EZ%20V%C3%81SQUEZ.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/T%C3%8DTULO/T%C3%8DTULO%20MAGDALENA%20BELTR%C3%81N%20V%C3%81ZQUEZ.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/T%C3%8DTULO/T%C3%8DTULO%20MANUEL%20ESPARTACO%20G%C3%93MEZ.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/T%C3%8DTULO/T%C3%8DTULO%20MIGUEL%20F%C3%89LIX%20CARRILLO.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/T%C3%8DTULO/T%C3%8DTULO%20TESTADO%20MART%C3%8DN%20CERVANTES%20GALLEGOS.pdf>

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/Transparencia/RR/517/T%C3%8DTULO/T%C3%8DTULO%20V%C3%8DCATOR%20ANAYA%20MOTA.pdf>

...” (Sic)

**OCTAVO.- Cierre de instrucción.** Por auto de fecha diecisiete de octubre de septiembre del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, sin que el recurrente se manifestara al respecto, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Es preciso señalar que la solicitud del ciudadano es referente a información de los Secretarios y Sindica del Ayuntamiento requiriendo lo que a continuación se enuncia de cada uno de ellos:

1. Curriculum Vitae.
2. Título Profesional.
3. Cedula Profesional.

Por su parte el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zacatecas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha trece de septiembre del año en curso proporciono al ahora recurrente el oficio SAD/DESP/2138/2022, suscrito por el Licenciado Ricardo Humberto Hernández Muñoz, Encargado de la Subsecretaría de Administración, documento en el cual se desglosa en una tabla a tres columnas, el “Nombre de la Secretaría”, “Nombre del titular”, e “hipervínculo al documento de trayectoria”, proporcionando así el curriculum de catorce servidores públicos.

De ahí que, el ahora recurrente se inconforma toda vez que no se le proporciono la información que le fue requerida al Sujeto Obligado, pues a dicho del recurrente la información es incompleta, toda vez que no le proporcionaron los títulos y cédulas profesionales de los servidores públicos.

Es importante señalar que, dentro de las obligaciones de transparencia, se encuentra la de tener a disposición de la ciudadanía la información curricular de los servidores públicos tal como lo refiere la fracción VII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

**Artículo 39.**

**Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**



[...]

***VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.***

[...]

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de manifestaciones mediante oficio número MZ/SGM/UT-OF/31/2022 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós suscrito por la Lic. Lucía Medina Suárez del Real, de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se puede apreciar la transcripción del memorándum SAD/SA/2344/2022 de fecha siete de octubre del año en curso, suscrito por el Licenciado Ricardo Humberto Hernández Muñoz, Subsecretario de Administración en el cual se observa una serie de hipervínculos desglosados en “CEDULAS”, “CURRICULUM” y “TITULOS”.

Así pues, una vez que este Organismo Garante recibió el escrito de manifestaciones se dio a la tarea de verificar la serie de hipervínculos que fueron enviados por el Sujeto Obligado, a fin de verificar la información que fuera enviada, de ahí que esta Ponencia se percató en lo que respecta a la Cédula Profesional, se testó la firma y la CURP, por lo que resulta necesario puntualizar, respecto de los datos que fueron testados, en razón a que la firma en la Cédula Profesional no es un dato confidencial, puesto que acredita que una persona tiene la capacidad profesional para realizar cierta actividad, en este entendido nos permite verificar que un servidor público cuenta con la capacidad que ostenta para el ejercicio de sus funciones, por lo que es un dato público, toda vez que, como ya se mencionó permite verificar que cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo que ostenta con la similitud que refiere la fotografía de dicho documento, además, la firma corresponde al servidor público en ejercicio de sus

funciones, ostenta el cargo que refiere, con la similitud que refiere la fotografía de dicho documento pues permite conocer que dicha firma es la del servidor público en ejercicio de sus labores, por lo que se trae a la vista el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala textualmente:

***La fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial. El artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos que la misma señale. En el caso de la fotografía contenida en un título o cédula profesional, ésta no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, en virtud de que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, consiente que la imagen de su rostro sea, a partir de la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, para fines de identificación y acreditación ante el público.<sup>1</sup>***

Ahora bien, respecto de la Clave Única de Registro de Población esta es considerada como información confidencial, pues, la integran datos que corresponden al nombre, apellido, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, tal y como lo refiere el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

*La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una*

---

<sup>1</sup> **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. 1655/10. Sesión del 26 de mayo de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. 2873/10. Sesión del 09 de junio de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

*persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.<sup>2</sup>*

De lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado, en vía de manifestaciones proporcionó la información que fuera solicitada por el ciudadano, sin embargo, en lo que respecta a la Cédula Profesional texto la firma, información que no debió ser testada, en este orden de ideas resulta necesario instruir al Sujeto Obligado a fin de que modifique su respuesta, teste solo el dato personal concerniente a la Clave Única de Registro de Población en las Cédulas Profesionales, y las mismas se han proporcionadas al ciudadano.

En consecuencia, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que remita a este Instituto la información relativa a las cédulas profesionales donde solo se teste el dato personal referente a la CURP de los servidores públicos.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, a través de su Titular, DR. JORGE MIRANDA CASTRO para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

---

<sup>2</sup> **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 3995/16. Sesión del 1 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0937/17. Sesión del 15 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Senado de la República. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Acceso a la información pública. RRA 0478/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Relaciones Exteriores. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 23, 39, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-517/2022** interpuesto por N5-ELIMINADO 1, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a efecto de que entregue la información en los términos ya referidos en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución la información solicitada por el



recurrente, para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS, a través de su Titular, DR. JORGE MIRANDA CASTRO para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** (Ponente en el presente asunto), y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.